

*Disposición final segunda.—Entrada en vigor.*  
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».  
Zaragoza, 4 de diciembre de 2007.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
**MARCELINO IGLESIAS RICO**

El Consejero de Presidencia,  
**JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
**ALBERTO LARRAZ VILETA**

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes,  
**ALFONSO VICENTE BARRA**

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
JUSTICIA E INTERIOR

**3794** *DECRETO 297/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se asigna al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior las funciones referidas a la materia de buceo profesional.*

El Real Decreto 613/1999, de 16 de abril, traspasó a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones que ejercía la Administración del Estado en materia de buceo profesional.

El Decreto 110/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, asignó las referidas funciones al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales:

La nueva estructura departamental del Gobierno de Aragón, aprobada mediante Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, hace conveniente asignar las referidas funciones al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

*Artículo Único.*—Se asignan al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior las funciones que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 613/1999, de 16 de abril, en materia de buceo profesional, que serán ejercidas por el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior del citado Departamento.

*Disposición derogatoria.*—Queda derogado el Decreto 110/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se asigna al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales las funciones referidas a la materia de buceo profesional.

*Disposiciones finales.*

*Primera.*—Se faculta al Consejero del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior para que dicte las normas y adopte las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Zaragoza, 4 de diciembre de 2007.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
**MARCELINO IGLESIAS RICO**

El Consejero de Política Territorial,  
Justicia e Interior,  
**ROGELIO SILVA GAYOSO**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

**3795** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se regula el procedimiento de autorización de las asignaturas optativas en las enseñanzas profesionales de música a partir del curso académico 2008-2009.*

La Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que en los cursos quinto y sexto, además de las asignaturas propias de cada especialidad, el alumnado tendrá que cursar una asignatura optativa.

La oferta de asignaturas optativas en estos cursos, tanto en los conservatorios profesionales de música como en los centros autorizados profesionales de música de la Comunidad Autónoma de Aragón, tratará de responder a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumno, con el fin de ampliar su orientación para la transición a la vida profesional y de contribuir tanto al desarrollo de las capacidades a las que se refieren los objetivos generales de estas enseñanzas como a la preparación para el posible acceso a las diferentes especialidades de los estudios superiores.

Con el fin de normalizar la oferta, la valoración, la autorización y la enseñanza de las asignaturas optativas en las enseñanzas profesionales de música y la adecuación de las mismas a la nueva ordenación del sistema educativo, se resuelve:

*Primero. Objeto*

1. La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de las asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música, tanto en los conservatorios profesionales de música como en los centros autorizados profesionales de música de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las asignaturas optativas se cursan en los cursos quinto y sexto de estas enseñanzas dentro de las dos opciones que el alumno puede elegir:

—Opción a): integrada por la asignatura de «Análisis» y una asignatura optativa

—Opción b): integrada por «Fundamentos de Composición» y una asignatura optativa

*Segundo. Solicitud por parte del alumno*

1. Una vez realizada la elección entre las dos opciones descritas en el apartado primero no se podrá cambiar de opción al curso siguiente.

2. En la solicitud de preinscripción cada alumno especificará, por orden de preferencia, todas las asignaturas ofertadas por el centro, las cuales le serán adjudicadas por el mismo orden en función de las vacantes existentes.

3. La elección de una asignatura optativa no estará condicionada por la elección de otra.

4. Cuando un alumno no supere una asignatura optativa podrá elegir entre realizarla de nuevo en el caso de que el centro la siga ofreciendo, o bien cursar otra de entre las que se ofrezcan en el curso siguiente, siempre dentro de los límites de permanencia que establece el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 2007.

*Tercero. Características*

1. El tiempo lectivo de las asignaturas optativas será de una hora semanal y la ratio mínima será 1/2.

2. Los centros habrán de incluir dentro de su oferta educativa un mínimo de tres y un máximo de ocho asignaturas optativas.

3. Cada centro podrá proponer asignaturas optativas en función de la cualificación del profesorado y de los recursos materiales y humanos existentes en el centro.

4. El centro no podrá solicitar como optativas asignaturas ya existentes como obligatorias en el currículo de cualquiera de las especialidades.

5. En el caso de que un centro no proponga el mínimo exigible de asignaturas optativas o que éstas no fueran autorizadas, la hora lectiva correspondiente se dedicará a aumentar al alumno el horario de Análisis o de Fundamentos de Composición, según la opción elegida.

6. Cuando haya un solo alumno matriculado en una asignatura optativa se le propondrá cambiar a cualquier otra asignatura optativa que el centro oferte para cumplir con la ratio reflejada en el punto uno de este apartado. En el caso que solo hubiese un alumno matriculado en el conjunto de los cursos quinto y sexto se procederá como en el punto anterior.

7. En los casos descritos en los puntos cinco y seis la hora correspondiente a la asignatura optativa se evaluará con la misma calificación de la materia curricular aumentada. En el libro de calificaciones se hará constar esta situación poniendo la palabra «Optativa», entre paréntesis la materia curricular impartida y como calificación la misma que la obtenida en la materia curricular correspondiente.

#### *Cuarto. Procedimiento de solicitud*

1. La oferta educativa de asignaturas optativas de cada centro deberá ser autorizada por la Dirección General de Administración Educativa. A tal efecto la dirección del centro encomendará a los departamentos didácticos la formulación de propuestas de asignaturas optativas, que se seleccionarán por la comisión de coordinación pedagógica atendiendo a los siguientes criterios:

- Garantía, por parte del centro, de la existencia de recursos materiales y didácticos.
- Cualificación, continuidad y disponibilidad horaria del profesorado.
- Existencia de un número de alumnos suficiente.
- Justificación de la materia desde la finalidad de mejorar la formación musical del alumnado.
- Suficiencia en la formulación de los objetivos y su contribución a la formación del alumnado.
- Independencia y diferenciación de sus contenidos con los de otras asignaturas del currículo.
- Coherencia entre objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Idoneidad de la metodología didáctica que se va a aplicar y los materiales curriculares en función de ésta.
- Procedimientos de evaluación y criterios de calificación del alumnado.

2. Dicha propuesta, según modelo de solicitud recogido en el Anexo I, deberá ser remitida con anterioridad a la finalización del mes de febrero de cada curso académico a la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, acompañándose de la siguiente documentación:

- a) Programación de cada asignatura incluyendo objetivos generales, contenidos, metodología didáctica y criterios de evaluación, así como relación numérica profesor/alumno.
- b) Informe de la comisión de coordinación pedagógica recogiendo las valoraciones efectuadas de acuerdo con los criterios enumerados en el punto anterior.
- c) Recursos didácticos de que dispone el centro para garantizar la adecuada impartición de las asignaturas seleccionadas.
- d) Relación nominal del profesorado que se responsabilizará de la impartición de cada asignatura, cualificación alegada para ello y disponibilidad horaria lectiva.

e) Número de alumnos matriculados en cuarto curso de las enseñanzas profesionales en el año académico en que se formula la solicitud.

f) Ratio máxima de profesor/alumno.

3. Aun teniendo el número máximo de ocho asignaturas optativas ofertadas, los centros podrán solicitar para cada curso nueva oferta de optativas. En este caso, en la solicitud se especificará aquella o aquellas asignaturas que se sustituyen por las nuevas.

4. Las asignaturas optativas que los centros tengan autorizadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 4 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Educativa, sobre las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música, continuarán impartiendo-se excepto aquellas que coincidan con asignaturas obligatorias ya existentes, tal y como establece el punto cuatro del apartado tercero de esta Resolución.

#### *Quinto. Procedimiento de autorización*

1. Cada Dirección Provincial supervisará las solicitudes de asignaturas optativas de oferta específica formuladas por los centros y, en su caso, comunicarán a los directores de los mismos las modificaciones que deban introducir en su propuesta. Como resultado de estas actuaciones se emitirá un informe individualizado por cada asignatura, comprobando que se cumplen los criterios señalados en el apartado anterior.

2. Las Direcciones Provinciales remitirán, con anterioridad a la finalización del mes de abril de cada curso académico, a la Dirección General de Administración Educativa un informe global sobre las solicitudes de asignaturas optativas junto con la documentación respectiva recibida de los centros, incluyendo en el mismo la propuesta de autorización y, en su caso, eliminación de asignaturas de la oferta del centro. Asimismo este informe contendrá una relación actualizada de las asignaturas optativas que se imparten en cada centro.

3. Cuando una asignatura optativa no se imparta en el período de tres cursos académicos consecutivos, se eliminará de la oferta.

4. La Dirección General de Administración Educativa resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe remitido por las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte.

5. Las asignaturas optativas autorizadas serán incluidas en el proyecto curricular del centro y podrán impartirse desde el curso académico siguiente a su autorización, sin necesidad de nueva tramitación, siempre que no se modifique ningún aspecto esencial del currículo autorizado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2007.

**El Director General de Administración  
Educativa,  
FELIPE FACI LAZARO**



## ANEXO I

## SOLICITUD AUTORIZACIÓN ASIGNATURAS OPTATIVAS

CURSO ACADÉMICO 200\_\_/200\_\_

<b>Conservatorio Profesional de Música:</b>
---

Asignaturas optativas autorizadas en cursos anteriores:

Asignatura	Se imparte desde el curso
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

Asignaturas optativas para las que se solicita implantación a partir del curso 200\_\_/200\_\_:

Asignatura	Profesor	Ratio*
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

\*Ratio mínima: 1/2

Asignaturas optativas que desaparecen:

1.	5.
2.	6.
3.	7.
4.	8.

<b>Número de alumnos matriculados en 4º curso:</b>
--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

El/La Director/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Y FAMILIA

**3796**

**DECRETO 298/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprobando el Reglamento por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón.**

En el desarrollo de las funciones que el Departamento de Servicios Sociales y Familia tiene atribuidas, constituye un instrumento de gran relevancia la actividad de fomento y promoción que, en la actualidad debe ser ejercida dentro del marco normativo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución, con el carácter de legislación básica del Estado en un número importante de su articulado.

Tal y como señala la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al igual que sucede en otras áreas de la administración, parte de la actividad financiera del sector público en el área de inmigración se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas que trabajan para fomentar la integración de las personas inmigrantes. Con ello se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que consagra como principio rector de las políticas públicas el deber de los poderes públicos de fomentar la integración socioeconómica de las personas inmigrantes.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley General de Subvenciones, se hace preciso establecer *ex novo* las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en este ámbito por carecer hasta la fecha de una disposición normativa de carácter general a cuyo amparo dictar las correspondientes convocatorias de subvenciones.

De esta manera, se dota así a esta concreta actividad de fomento de una norma jurídica que, con carácter indefinido, o al menos con vocación de permanencia, concrete los diversos extremos que conforman las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones en materia de inmigración.

Desde un punto de vista competencial, la presente disposición se ampara en el ejercicio de la competencia en materia de acción social que la Comunidad Autónoma tiene atribuida por el artículo 71.34 del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución.

Por su parte, el Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Departamento de Servicios Sociales y Familia las competencias que esta Comunidad Autónoma tiene asumidas en materia de inmigración, y el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorpora dentro de los órganos directivos del Departamento de Servicios Sociales y Familia, la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

*Artículo Unico.—Aprobación del Reglamento*  
Se aprueba el Reglamento por el que se establecen las bases

reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón, que figura como anexo a este Decreto.

*Disposición Adicional Unica.—Régimen jurídico*

Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y disposiciones autonómicas concordantes.

*Disposición Derogatoria Unica.—Disposiciones que se derogan*

Queda derogada la Orden de 19 de abril de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón y se efectúa su convocatoria para el 2007.

*Disposición final Primera.—Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la Consejera de Servicios Sociales y Familia para dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este Decreto así como para adoptar cuantas medidas sean precisas para su ejecución.

*Disposición final Segunda.—Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 4 de diciembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Servicios Sociales  
y Familia,  
ANA FERNANDEZ ABADIA**

ANEXO

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACION DE ACTUACIONES A FAVOR DE LA INTEGRACION SOCIAL DE LA POBLACION DE ORIGEN EXTRANJERO RESIDENTE EN ARAGON.

*Artículo 1. Objeto*

Es objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón, dentro de los programas previstos en el artículo 3 de este reglamento.

*Artículo 2. Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta norma:

a) Las entidades locales y en particular las Comarcas aragonesas y la Mancomunidad Central de Zaragoza.

b) Las Entidades sin ánimo de lucro y las asociaciones de inmigrantes que, constituidas conforme a la legislación vigente, tengan su domicilio social en cualquiera de los municipios de Aragón y realicen o estén en condiciones de realizar proyectos que se relacionan en el artículo 3 de esta norma.

*Artículo 3. Programas subvencionados*

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que estén de acuerdo con los programas y actuaciones de los planes vigentes en materia de inmigración en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con las medidas prioritarias previstas para la gestión del Fondo de apoyo a la acogida e integración de los inmigrantes y puedan producir alguno de los efectos siguientes:

En el caso de las Entidades Locales:

a. La ejecución de programas o proyectos de acogida integral que incluyan introducción en la sociedad de acogida,